Radicado: S 2022060375858
Fecha: 13/12/2022
Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2023 al **INSTITUTO ARQUIDIOCESANO URBANO Y RURAL – IAUR** del Municipio de Santa Fe de Antioquia – Departamento de Antioquia.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, artículo 6° numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 020310 del 14 de octubre de 2022, el Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 "por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones, modificado por el artículo 11 de la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L del artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo con el artículo 6 numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, frente a los municipios no certificados, le corresponde a los departamentos vigilar la aplicación

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2023 al **INSTITUTO ARQUIDIOCESANO URBANO Y RURAL – IAUR** del Municipio de Santa Fe de Antioquia – Departamento de Antioquia"

de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.
El artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, que modifica el artículo 203 de la Ley 115 de 1994 dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matriculas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° **020310 14 octubre 2022** establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestados por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2023.

El establecimiento educativo privado, **INSTITUTO ARQUIDIOCESANO URBANO Y RURAL – IAUR**, de propiedad de la Corporación Arquidiocesana para la Educación CARED, ubicado en la Calle 9A N° 8 – 09 del Municipio de Santa Fe de Antioquia, teléfono: 8532892, en jornada **COMPLETA**, calendario A, número de DANE: 305042000707, ofrece los siguientes grados:

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2023 al **INSTITUTO ARQUIDIOCESANO URBANO Y RURAL – IAUR** del Municipio de Santa Fe de Antioquia – Departamento de Antioquia"

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Prejardín	032669	02/04/2014
Jardín	032669	02/04/2014
Transición	032669	02/04/2014
Primero	032669	02/04/2014
Segundo	032669	02/04/2014
Tercero	032669	02/04/2014
Cuarto	032669	02/04/2014
Quinto	032669	02/04/2014
Sexto	032669	02/04/2014
Séptimo	032669	02/04/2014
Octavo	032669	02/04/2014
Noveno	032669	02/04/2014
Décimo	032669	02/04/2014
Undécimo	032669	02/04/2014

El señor **JHON JAIRO MONTOYA PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.472.403, en calidad de rector del establecimiento educativo denominado **INSTITUTO ARQUIDIOCESANO URBANO Y RURAL – IAUR**, presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el **Régimen Libertad Regulada por certificado de calidad** para la jornada MAÑANA y de Tarifas de Matricula, Pensión y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2023.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección de Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

Verificando las tarifas registradas en la Autoevaluación 2022, contra la tarifa aprobada por la Secretaría de Educación de Antioquia para la vigencia 2022, se encuentran las siguientes diferencias:

Grado	Tarifa Registrada EVI 2022	Tarifa Anual Aprobada 20222	Diferencia
Prejardín	$ 3.112.233	$ 3.112.233	$ 0
Jardín	$ 30.553.645	$ 3.055.364	$ 27.498.281
Transición	$ 290.204.125	$ 2.902.041	$ 287.302.084
Primero	$ 282.157.575	$ 2.821.576	$ 279.335.999
Segundo	$ 282.157.575	$ 2.821.576	$ 279.335.999
Tercero	$ 282.157.575	$ 2.821.576	$ 279.335.999
Cuarto	$ 282.157.575	$ 2.821.576	$ 279.335.999
Quinto	$ 26.874.555	$ 2.687.455	$ 24.187.100
Sexto	$ 2.637.860	$ 2.637.860	$ 0

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2023 al **INSTITUTO ARQUIDIOCESANO URBANO Y RURAL – IAUR** del Municipio de Santa Fe de Antioquia – Departamento de Antioquia"

Grado	Tarifa Registrada EVI 2022	Tarifa Anual Aprobada 20222	Diferencia
Séptimo	$ 2.637.860	$ 2.637.860	$ 0
Octavo	$ 262.003.625	$ 2.620.036	$ 259.383.589
Noveno	$ 262.003.625	$ 2.620.036	$ 259.383.589
Décimo	$ 262.003.625	$ 2.620.036	$ 259.383.589
Undécimo	$ 262.003.625	$ 2.620.036	$ 259.383.589

Por lo cual deberá dar claridad sobre la inconsistencia descrita y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento.

Conceptos como: "Certificados de estudio" deben entregarse gratuitamente y sólo pueden cobrarse copias adicionales que sean solicitadas por las familias, acatando las recomendaciones sugeridas por el Ministerio de Educación.

De igual forma conceptos como "Derechos de Grado" pueden cobrarse de forma voluntaria, de manera que quienes no los paguen no participarán en las celebraciones, pero deben recibir todos los documentos que acreditan su graduación.

*Con relación al concepto "Seguro de Accidente": S*e le recuerda al establecimiento educativo que "*La adquisición del seguro estudiantil, es estrictamente voluntaria, ya que se considera que no existe una obligación legal para los establecimientos educativos de ofrecer a sus estudiantes un seguro de vida o accidentes personales, teniendo en cuenta que de acuerdo con el artículo 157 de la ley 100 de 1993 todos los estudiantes deben estar amparados por el sistema de seguridad social, ya sea como beneficiarios del régimen contributivo o como parte del régimen subsidiado*", según lo dispuesto en el link: sac.mineducacion.gov.co/faqs.php?a=10.

Considerando lo anterior, la Dirección de Asuntos legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros periódicos, y Otros Cobros dentro **Régimen Libertad Regulada por certificado de calidad** , de conformidad al presente acto administrativo.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo **INSTITUTO ARQUIDIOCESANO URBANO Y RURAL – IAUR**, de propiedad de la **CORPORACIÓN ARQUIDIOCESANA PARA LA EDUCACIÓN CARED**, ubicado en la Calle 9 A N° 8 – 09 del Municipio de Santa Fe de Antioquia, teléfono: 8532892, en jornada **COMPLETA**, calendario A, número de DANE: 305042000707, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, dentro del

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2023 al **INSTITUTO ARQUIDIOCESANO URBANO Y RURAL – IAUR** del Municipio de Santa Fe de Antioquia – Departamento de Antioquia"

Régimen Libertad Regulada por certificado de calidad , para el año académico 2023 aplicando un incremento a los grados subsiguientes al grado primero.

En cuanto al incremento del grado primero, el cual corresponde a las facultades de libertad de tarifa reglamentadas por el Ministerio de Educación, se fija igualmente la tarifa según la solicitud presentada por la institución así:

Porcentaje de incremento	Grados	Normativa
15%	Primer Grado	Porcentaje aprobado por el consejo directivo y autorizado por la Resolución del Ministerio de Educación Nacional N° **020310 del 14 de octubre 2022** en su artículo 5, parágrafo 1 *"los establecimientos educativos de carácter privado clasificados en el régimen de libertad regulada podrán fijar libremente la tarifa del primer grado o ciclo autorizado".*
11.59%	Siguientes Grados	Porcentaje autorizado y verificado por la Secretaría de Educación, acorde con la resolución del Ministerio de Educación N° **020310 del 14 de octubre 2022, en sus artículos 5.**
Es de aclarar que la secretaría de educación departamental de Antioquia, para la autorización de costos educativos se rige por las directrices dadas en la Resolución Nacional del Ministerio de Educación **020310 del 14 de octubre 2022**.		

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo **INSTITUTO ARQUIDIOCESANO URBANO Y RURAL – IAUR**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2023 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín:

Grado	Tarifa anual 2023	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	$ 3.579.068	$ 357.907	$ 3.221.161	$ 322.116
Jardín	$ 3.472.941	$ 347.294	$ 3.125.647	$ 312.565
Transición	$ 3.409.481	$ 340.948	$ 3.068.533	$ 306.853
Primero	$ 3.238.388	$ 323.839	$ 2.914.549	$ 291.455
Segundo	$ 3.148.597	$ 314.860	$ 2.833.737	$ 283.374
Tercero	$ 3.148.597	$ 314.860	$ 2.833.737	$ 283.374
Cuarto	$ 3.148.597	$ 314.860	$ 2.833.737	$ 283.374
Quinto	$ 3.148.597	$ 314.860	$ 2.833.737	$ 283.374
Sexto	$ 2.998.931	$ 299.893	$ 2.699.038	$ 269.904
Séptimo	$ 2.943.588	$ 294.359	$ 2.649.229	$ 264.923

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2023 al **INSTITUTO ARQUIDIOCESANO URBANO Y RURAL – IAUR** del Municipio de Santa Fe de Antioquia – Departamento de Antioquia"

Grado	Tarifa anual 2023	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Octavo	$ 2.943.588	$ 294.359	$ 2.649.229	$ 264.923
Noveno	$ 2.923.698	$ 292.370	$ 2.631.328	$ 263.133
Décimo	$ 2.923.698	$ 292.370	$ 2.631.328	$ 263.133
Undécimo	$ 2.923.698	$ 292.370	$ 2.631.328	$ 263.133

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2023 las siguientes tarifas:

Concepto	Grados	Valor
Certificados y duplicados de actas y diplomas (Copias adicionales)	Todos	$ 9.191
Derecho de grados (Voluntario)	11°	$ 63.581
Carné estudiantil	Jardín a 11°	$ 10.576
Seguro Estudiantil (Voluntario)	Todos	$ 11.079

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *"Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos".*

ARTÍCULO QUINTO: Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El establecimiento educativo, **INSTITUTO ARQUIDIOCESANO URBANO Y RURAL – IAUR**, tendrá un mes a partir de la notificación del presente acto administrativo para dar claridad sobre las inconsistencias descritas en la parte motiva del presente proveído y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2023 al **INSTITUTO ARQUIDIOCESANO URBANO Y RURAL – IAUR** del Municipio de Santa Fe de Antioquia – Departamento de Antioquia"

inconsistencias se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cincos (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales pone a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO DÉCIMO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	**RAÚL NORBERTO ORTIZ VALLEJO** Contador Público - Contratista		07/12/2022
Revisó:	**Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza** Directora de Asuntos Legales		7/12/22
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

rortizv